



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Peticiones
Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Sociedad Española Arcagua Agua del Siglo XXI
Demandada: María Consuelo Salazar Giraldo
Andrés Medina Salazar
Vinculado: Banco de Bogotá S.A
Radicado: 63001-31-03-002-2019-00030-00

Enero treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dando alcance a la petición cursada por el mandatario de la parte actora, se advierte que conforme se dispuso en el auto calendado al 28-09-2022 la citación de los testigos es carga de la parte interesada en la prueba, por lo que puede enterarlos en la forma como estime pertinente.

Sin embargo, conforme lo autoriza el artículo 217 del C.G.P, es factible requerir la emisión de citaciones, las que cursarán por cualquier medio de comunicación expedito o idóneo.

En consecuencia, se ordena expedir comunicación a los testigos Jorge Andrés Gallego Botero y Dalmiro de Jesús Carmona Mendoza. Atendiendo que la vista pública se adelantará el próximo 02-02-2023, se requiere al interesado en la prueba para que en forma inmediata suministre una dirección de correo electrónico para remitir el enteramiento respectivo.

En lo que respecta a la citación del perito, se advierte que su declaración no fue decretada como prueba, de modo que no está llamado a intervenir en la audiencia.

Finalmente, frente a la solicitud relativa a la realización de la audiencia pública de manera presencial, cumple referir que el artículo 3 del Acuerdo PCSJAA22-1972 del 30-06-2022 regló que las audiencias se continúan realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las TIC, sin que la razón en que se apoya la petición resulte válida, pues la conexión de que dispone el despacho es estable y no ha presentado contratiempos.

Además, conforme indica el artículo 8 del acuerdo en cita, las reglas establecidas en este son de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se deniega la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 015 del 01-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822d0ae718134580e44649af76625bbad082ece4de30395f5ca6d80e358c88a**

Documento generado en 31/01/2023 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>